



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-161-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-161-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de diciembre de dos mil veintidós, Volkswagen AG (VW) y Ford Motor Company (Ford, y junto con VW, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el veinte de febrero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-161-2022**

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la implementación de un acuerdo de colaboración entre VW y Ford para la adquisición conjunta del refrigerante tipo R1234YF (Producto),⁵ el cual será suministrado conjuntamente para usarlo como insumo en sus respectivas actividades de manufactura de vehículos (Segundo Contrato de Cooperación).^{6, 7}

B

Las actividades de adquisición conjunta tendrán efectos en varios países. B
[REDACTED]. No hay obligación de abastecerse exclusivamente a través de la colaboración.¹¹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹²

Para implementar el Segundo Contrato de Cooperación, los Notificantes compartirán cierta información referente a proveedores actuales y potenciales, especificaciones y volumen previsto.¹³ B

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

⁵ Dicho producto también puede identificarse a veces como “HFO-1234yf”. Folio 001. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro (Expediente).

⁶ Folios 001, 002, 003, 009, 010, 611 y 612.

⁷ Los Notificantes señalaron que: “(...) *el alcance de esta colaboración se limita a la adquisición de Producto* B
[REDACTED]”

⁸ *Asimismo, las Partes no constituirán una sociedad conjunta (Joint Venture) con esta finalidad (...)*. Folio 009.

⁹ El cual se analizó y autorizó bajo el expediente CNT-082-2021. Folio 003.

¹⁰ Folio 612.

¹¹ Folio 009.

¹² Folios 002 y 010.

¹³ Folio 010.

¹⁴ Folio 009.

¹⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron que: B
[REDACTED]

B

Folios 003, 017, 018 y 019.

¹⁵ Revisado y autorizado bajo el expediente CNT-082-2021. Folios 003, 017, 018, 020 y 1888.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-161-2022

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al Expediente en los términos de esta resolución y en los términos en los que fue planteada por los Notificantes en el Expediente.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fNmX/LtHzrVFUyVtscFCJWvrkSqByamw7Yyx b+iTZY7PpE2q+L/aIuaroEjQqH1G2paS5UyM2 VqtgSzYUu4EVAzZ4LfCtMUCtNBunkyEYp4ve QNjIBMBFKYLQ4JSqz8+omMCjEISSR2GsJKJ 4PTsLn9kBFovwY+dUjVmSi4zV80UtyVj+L45j3 uh5WjtXc2UK/OZVLpl50wKgaPkbUugzMYlpE P8/xCPakq0yiLYc2qFbkNWe0GRaUS0QRXK WdaLPL2g4PZj+OrP0ZjaXUyD8Se38erHslVcA VJ+ofm9Z08F69i3ipdU/f4fo8PtAYAg1wJO8iN Nlb9YFg2EfGw==	00001000000511731923	jueves, 9 de marzo de 2023, 04:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
OE4Fpd+EfRGTmTnGlbJM9gPjypUe3Gh25IP7g B/vJALGJXo5XiYs7uO8uULInsN+m0YkQ0dX/z gPLIYkDKCF6mciOrtO51E5GfcjBRPa0ym02j nYMK8vGcwMce5tl8b+bKQ15PDYVYvkrK4qc pUV5FWR2UqdWWBjnQ5d2KIL8tFVGGe8zxHR DuTdeF/UcgvCklnzGvHxnHXXkCdAdcDr2SED hr332fmOueOQZ1RRL5267JqzH4QglcnDnRP Uk4kz5xHKiW4uPnHMFan/3hhaXrL/YgkFRrc3 y5mCFQf2uorsqtlNgG6CUKpjDQ+BkTv5JQso SvAKc27qXrpnXMQ==	00001000000512348861	jueves, 9 de marzo de 2023, 02:09 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Wp+zN8PXABoHydlr+EWn+Hkiu+PVloCaDbz/i E1c4SCfsZMWOd8ql/s7vYK+/Ryx8NhHMMge/ nh2yGol505wSS+8kH7wasv/J0yACdx/nh6StW DpW9ym0FwCXeGnO9Eaaa8RmhFYAy2cekS5 ZTFHpCAeef1+KqrSp7rbtW+86zOlgcxWK0nus 2oMECTq8oUJQpMRdKQ+KWlo5xkx7GSOIVT YgKyEjci/yoJmPrG53pk/Ujn5VT//W2qQksUVK n4HbqHW4KRE051+5YNRKQRN8L2mkFu1iL eIW19Dymz891ilm2U9yl/2/leuOBmR1CEnZpU LXsj4/SynDMxcUXQ==	00001000000513129202	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:31 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DG1ZSxD4GJg4CnIdEt1q+IgeleWzmlhur2Ec9n l4dhTp2lqZd3laKGZ0xBuoZjyMALX+uD2mo7Sf /aeHnmlwHWiCQaoD5m4dN5xdgWc8fQDD87a SJH9nWUHbyQWcTbw35sD0Xn4pr+3YKUaL Xgtk37rJaGeRdDWmp3W9JlOcjJo40QoJqboBd /e62DK9kY1BG3uKAeFcbFOw18nTfj3Bz/3Uo tOhinZuA8hegC9f7RYNbcQUswv0ccfDH816E RQ0+FJdctqJt0ujbrx/0UJTNB43ozbdgHD60jp7 lpCPfeNafV32Azf0bKHPLLTpGo1y12w3Q3Nq DIJROrJWasMw==	00001000000503429096	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:19 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
iQzrYef0daBsPLHPZ8aTCptdMv8r/OxfZ/Kk9SF fZn2DtMMEVAcBk8SxQQ79GeuLJa3bzMu/pJ NofsLZv/1lvZ5sLNHCnzibErxo+r1GtCROEyWR BBXLp1F6ARccl5cVfKVPYyCl8irXc01tOPDO 9LVOT/Xti6MpbekEagZSlXWthVklm2ZY0OfK5I i0/JNZ6DHmlzVJ+9Ntkjld85LULgB73fQdiZbw4 Lk2GWJKW5k1SUAbFFRgt0ko9fbT21da/ehsM d2A2EGRt/Cq2plbpleaVh10Bl0IS28ZhUS69jY TBXUnZ27luzf+w5q8271lguwGFuHiQO/VRuU SSpw==	00001000000501919083	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:52 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
exnKV8eyahgY0+XUMGCHXLjsvb6gffsYKsBx hMIQydVbq0U81Sm37AvpaTUj8TWIAqFsCtc4 UTTKSAh8cw6S2VTvUO8u23rw/IO1cu27N3t1j 4LnoRqu9EFw/96Wabl1uTk5tUldaskqeR65T8e YRSbJLaJyh1XWoe/R+6HO6HG9vrGxGcXRS mlFY1ub3kacyqyr6khyL69c+rg1tbXkdN+zVLSI UNAvjzWDnsdpENE2vHZO/4Yarw13ysDRNH9 os4CeV9kd084aHpkbaXJMOJAwQU9UNz62u3 F/eAxuetzmYUQ3jBbu2jsQmDhWiY5s4kmUaij 9O3J+QW1R7hQ==	00001000000513723553	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:49 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
fWc1IGKTeDZTBexylXy9AegQePtV/SsN0xaP UwbUTkuiX0RU8ExXES3ofWAWIFHn2HyRuH K1UDOXkc9Xpw3LAqRwJVt5Fy+5KpEpavSkR 22ZONo5o6ROw3eGEdm6nZrFROva2P6ovbH C72t0p0PdaEcjda/EL8M/qTZWT71C0TJFPXpo r5OAOXWTeOTP75ZVDmKxpeJjmODhWpAoU W2PYCsA9ytN7ty8/27TGAaxmQPfCfH60736A 40GpO0Ykr9wpa9rC1XJfpSliaFwl7r4wWrOGb 3a8HbjgLL+b8ql/4BBLLY+8//Yp6JlnA9Xkjs2h TM/PcMZZ22LMxOwNq==	00001000000502924343	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:48 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
ptccV34M8iq6Ze6SNDs8g1zluWXeg25CJidzzG rsRH4bVMlfzhSqmd5aBRwYGclcg07PrAHBH LQgVfJSRzcrTiYUYq9Wg96itp9N4eqt0+rewJT eYsTif8HBieibokWo3mv/k9axciWvr49kyDMljeS AQBvPnS48tQEXbQizkTAAI/y8AZm20IQYSS1 vUabroHtZUbEW8KWOZzcmEhnTXYS7ALtlq3 x/nyuL7P1hP01INbRYglXvfnR45yykKrpriDXK u5RPorjHLtqOSb+c77WrGLi1TRpE44Qop7Q2 weqtWK5vS7/y5X+Ytei8b9+l6rqwFleBj9WFZNo /Auw==	00001000000505536123	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:46 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA